REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veinte (2.020)

Radicado:	05001-40-03-016-2018-01339-00
Demandante:	OVIDIO DE JESÚS HENAO LEDESMA
Demandado:	NICOLÁS HERNANDO LÓPEZ EUSSE
Asunto:	FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Vencido el término de la ejecutoria del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **(\$100.000)** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza art 365 del C.G.P.

CÚMPLASE

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

Se procede por la Secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$ 100.000
TOTAL	\$ 100.000

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veinte (2.020)

	05001-40-03-016-2018-01339-00
Radicado:	
Demandante:	OVIDIO DE JESÚS HENAO LEDESMA
Demandado:	NICOLÁS HERNANDO LÓPEZ EUSSE
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

Una vez fijada la anterior liquidación, se le imparte su debida **aprobación** de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, respecto a la liquidación de crédito aportada, una vez ejecutoriado el presente auto, se remitirá la misma a los Juzgados de ejecuciones civiles para su respectivo tramite.

NOTIFÍQUESE

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

avc

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS Nro108 DE SEPTIEMBRE DE
2.020 Hoy, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2.020 a las
8:00 A.M
SECRETARIA

Firmado F

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30c08c7a510de727a3f28acfb160053bde42e500d90d347ef6d85efb00691ba1

Documento generado en 28/09/2020 08:58:32 p.m.